CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la persona demandada en este juicio se notificó a través de correo electrónico, conforme a lo reglado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, a saber:

Demandada	**Entrega de Notificación**	**Surtida Notificación**	**Término para Pagar y/o Excepcionar**	**Fecha respuesta**
-Nathalia Cardona Mejía	Marzo 10/21 (Anexo 03, Cdno. principal digital)	Marzo 15/21 5:00 p.m	Del 16 de Mar. A 06 de Abr. de 2021 (5:00 p.m.)	No allegaron escrito de respuesta

La persona notificada, no formuló medios exceptivos frente a la orden de pago dictada en su contra, dentro del término de ley, ni canceló el valor adeudado objeto del litigio.

Se deja constancia en el sentido que se efectuó la revisión tanto en el aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales para la recepción de memoriales[1], como del correo electrónico del despacho, y no se encontró memoriales de la parte ejecutada, mediante el cual realizara pronunciamiento frente a la orden de apremio en su contra.

Finalmente informo que la Jefe de Talento Humano de la Clínica Avidante allegó memorial informando que suerte de la medida cautelar decreta, para lo que indicó que: ../…/.
Informamos que la trabajadora cuenta con incapacidad prolongada superior a 181 días, por lo que actualmente no recibe ningún salario y por esta razón no es posible aplicar el embargo solicitado"

Abril 07 de 2021

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

1 http://190.217.24.24/centro_servicios2/index.php?controller=sidoju&action=FiltroListarTablaEntrantes&dato_0=1&dato_1=2020-10-16&dato_2=2020-11-06&datox1=22&datox2=%20&datox3=%20&datox4=&datox5=&datox6=&datox7=&datox9=&datox10=

Rad. 170014003009-2021-00133

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la **Caja de Compensación Familiar de Caldas- CONFA-,** en contra de la señora **Nathalia Cardona Mejía** se encuentra a Despacho a efectos de tomar la decisión que corresponda, surtida como fue la notificación de la misma a la demandada, sin que se hayan propuesto excepciones dentro del término legal. A ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Con providencia proferida dentro de este proceso ejecutivo el tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021) se libró mandamiento de pago a cargo de la señora **Nathalia Cardona Mejía** y a favor de la **Caja de Compensación Familiar de Caldas- CONFA-,** por las sumas de dinero e intereses causados, que quedaron debidamente relacionados en la citada decisión, visible en el anexo 2, cuaderno principal.

La notificación a la señora Nathalia Cardona Mejía se surtió el 15 de marzo de 2021, conforme a la constancia que antecede. La parte demandada no propuso excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legal que tenía para hacerlo, tampoco se informó que hubiese pagado la obligación objeto de esta acción compulsiva.

En tal norte, el artículo 440 del Código General del Proceso, establece que "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la demandada no pagó lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza contra dicha orden, el Despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra de la señora Nathalia Cardona Mejía, por las sumas de dinero descritas en auto de fecha tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021), visible en el anexo 2, cuaderno principal.

Finalmente, incorpórese el memorial allegado por la Jefe de Talento Humano de la Clínica Avidanti S.A.S. Manizales, y se pone en conocimiento de la parte interesada.

Consecuentemente con lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, **R E S U E L V E:**

1º) Se ordena SEGUIR ADELANTE con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por la **Caja de Compensación Familiar de Caldas- CONFA-,**-- donde es accionada, la señora **Nathalia Cardona Mejía** en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago de fecha tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021). (Anexo 2, cuaderno principal)

2º) Condénese en costas a la parte ejecutada, las que se liquidaran por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.

3º) Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de la demandada una vez avaluados rematense para con su producto pagar el crédito, intereses y costas procesales a la ejecutante. De tratarse de dineros retenidos, entréguense a la parte demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

5°) Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2º C.G.P.). En su momento remítase las diligencias a la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 057 de Abril 09 de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

AY

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **267325cc85561f64df7abff12557073924ab11341bdc672b18b20f30e9dc1a6b**
Documento generado en 08/04/2021 12:03:46 PM